

**RESOLUCIÓN No. 202654009507256 DE 01/07/2026***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo 20260701102231627 seguido contra  
**JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR** identificado(a) con **CC 1022416860**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO**

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los Decretos Distritales 672 de 2018 y 289 de 2021, asignan a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; **JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR** identificado(a) con **CC 1022416860** se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).



| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR           |
|-----|--------------------|----------------------|----------------------|---------------------|------------|-----------------|
| 1   | Tránsito           | 11001000000042873757 | 202542100820536      | 04/02/2025          | 04/02/2025 | \$13,739,900.00 |

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** contra **JUAN CARLOS GUERRERO AGUILAR** identificado(a) con **CC 1022416860** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

| NUM | TIPO DE OBLIGACIÓN | NÚMERO DE COMPARENDO | NÚMERO DE RESOLUCIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | FIRMEZA    | VALOR           |
|-----|--------------------|----------------------|----------------------|---------------------|------------|-----------------|
| 1   | Tránsito           | 11001000000042873757 | 202542100820536      | 04/02/2025          | 04/02/2025 | \$13,739,900.00 |

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de intereses moratorios sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(cieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

3. Por las costas que se causen en este procedimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el mandamiento de pago al deudor, a su representante legal o apoderado de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DGC

202654009507256

Información Pública

Al contestar cite el No. de radicación de este documento

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C. a los **01/07/2026**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

SDM Hernan Sebastian Cortés Osorio  
Director Gestión de Cobro

